ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 18a

MEXICO, MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1965 | TOMO CCLXVIII

No. 10

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el artículo 41 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

ARTICULO UNICO.-Se reforma el artículo 41 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en los términos siguientes:

Artículo 41.-Todos aquellos objetos que se encuentren a disposición de las Autoridades Investigadoras y de las Autoridades Judiciales del orden penal, que no hayan sido y no puedan ser decomisadas y que en un lapso mayor de tres años no sean recogidas por quien tenga derecho para hacerlo, en los casos en que proceda su devolución se considerarán bienes mostrencos y se procederá a su venta, en los términos de las disposiciones relativas del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, teniéndose al Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, como denunciante para los efectos de la participación que concede el artículo 781 del propio Código Civil, participación que para dicha Institución se aumenta en un 50% y que se destinará al mejoramiento de la Administración de Justicia.

Cuando se trate de objetos que estén a disposición de Autoridades Penales Federales, éstos se remitirán a la Secretaria del Patrimonio Nacional para que proceda a su venta conforme a los términos y procedimientos apli-cables a la enajenación de bienes muebles de la Federación. Su producto, deducidos los gastos que origine la venta, se entregará a la Secretaría de Gobernación para el mejoramiento de las Instituciones Federales destinadas

al tratamiento de menores infractores de las Leves Pe-

#### TRANSITORIO

UNICO.-Esta reforma entrará en vigor tres días después a la de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Alfonso Martinez Domínguez, D. P -- Lic. Manuel M. Moreno, S. P .- Diana Torres Ariceaga, D. S .- Lic. Manuel Sánchez Vite, S. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México. Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.-Rúbrica.

DECRETO que reforma el Artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al mergen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República,

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS AL ARTICULO 120 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTICULO UNICO -Se reforma el artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Articulo 120.-No se admitirá intervención de apoderado jurídico para la presentación de denuncias, salvo en ci